

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en el correo electrónico institucional el 28 de julio de 2023 a las 5:35 p.m., gestiones de notificación personal adelantadas por la apoderada de la parte demandante (Consecutivo 025 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00162 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN
Demandados	LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO ANDRÉS FELIPE JARAMILLO
Asunto	NO SE ACEPTAN GESTIONES PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, no se aceptan las diligencias de notificación personal adelantadas por la apoderada de la parte demandante frente a la demandada LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO, por cuanto al revisarlas aparece que estas nuevamente se agotan sin el cumplimiento de los requisitos legales (Consecutivo 025 del expediente digital).

Se REQUIERE a la apoderada judicial para que repita en debida forma el trámite, y se le exhorta para que tenga cuidado en las normas que invoca para estos efectos, porque el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia y ahora la norma vigente que se subrogó en sus efectos es la Ley 2213 de 2022. que rige el tema de las notificaciones electrónicas y todo lo que hasta el momento se ha dispuesto para la digitalización de la justicia.

De igual forma, se le invita para que estudie bien el régimen de notificaciones, pues si está tratando de adelantar gestiones de notificación personal en una dirección física debe seguir cumpliendo los preceptos que dispone el artículo

291 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que esta norma no ha sido derogada del ordenamiento jurídico, pues se observa que no discrimina la fecha del auto que admite la demanda, y tampoco indica a la demandada los términos con los que cuenta para acudir al Juzgado según su ubicación geográfica, y entre los documentos adjuntos no está ni siquiera el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 144** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a9f8c1673561571eb98e3c936ca2c2eed5e93c6cb317fe9218e9b9ce73672**

Documento generado en 25/08/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>